

LNf

LIGA NECOCHEA DE FUTBOL

Necochea, 09 de mayo de 2024.-

TRIBUNAL DE PENAS

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24/04/2024, ingresa por Mesa de entradas, PROTESTA FORMAL por parte del Club Villa Diaz Velez respecto del partido disputado el día domingo 20/04/2024 entre el equipo de PRIMERA CATEGORIA del Club Protestante y ministerio.

Que, en dicha presentación, aducen que el Jugador MIGUEL IRAGUEN de Ministerio se encontraría inhabilitado para disputar dicho encuentro, puesto que se lo habria sancionado conforme Boletín Oficial n 34 del 06 de diciembre de 2023 con una (1) fecha, acompañando copia de dicho boletín adjunto a su presentación, solicitando se les de por ganado el partido.-

Corrido el traslado de ley, con fecha 08/04/2024.-compareció por ante este Tribunal el delegado de ministerio Señor Gaitan que reconoció que debido a un error involuntario y de interpretación del mismo, el jugador fue incluido en el partido disputado con el club Villa Diaz Velez, aduciéndolo al finalizar su deposición que no se intentó sacar ventaja deportiva.-

Se adelanta, y surge del propio análisis efectuado que la protesta debe prosperar.-

Puesto que el día 20/04/2024, el Jugador MIGUEL IRAGUEN debia cumplir una fecha de suspensión, motivo por el cual se encontraba inhabilitado para disputar dicho encuentro

Por, ello, éste Tribunal, en su actual composición y por UNANIMIDAD:

RESUELVE

- 1) Dar por ganado el encuentro disputado en PRIMERA DIVISIÓN entre los Clubes Villa Diaz Velez y Ministerio, al Club Villa Diaz Velez, por el resultado de 2 contra 0. (arts. 107 y 152 RTyP)
- 2) Quitar los puntos asignados al Club Ministerio (1) y otorgárselos al Club Villa Diaz Velez (3).-
- 3) Aplicar al Jugador MIGUEL IRAGUEN, la cantidad de 3 partidos de inhabilitación restándole un (1) partido, EN VIRTUD DE HABER sido separado preventivamente del equipo (fechas 2 y 3 del presente campeonato) hasta tanto se resolviese la presente Protesta (art 216 RTP)-

4) Sancionar al Club Ministerio con la Pena de Multa equivalente al Derecho de Protesta (150 VE, s. 14 y 21 RTP) y multa de 21 V.E. conforme art. 91, inciso "a".-

5) Ordenar la devolución al Club Villa Diaz Velez del importe de protesta (150 V.E).-



ROBERTO JOSÉ DIEGO



**NESTOR EDUARDO
OTHACEHE**

Gustavo Martínez